

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00849 - 00

No puede avocarse conocimiento de esta causa por la manifestación de la apoderada judicial de la demandante en la subsanación en la que indica que presentó la misma demanda ante el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C., el que la rechazó y no ha realizado la correspondiente compensación como ordena el numeral 2° del artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, modificado por el artículo 2° del Acuerdo PSAA05-2944 de 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, además de que se torna necesario mantener la integridad y unicidad del expediente conforme al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la misma corporación, por lo cual deberá disponerse el rechazo de la demanda y advertirle a la libelista que deberá estarse a lo que resuelva el referido despacho antes de intentar presentar nuevamente la demanda a efectos de respetar las disposiciones antes anotadas, máxime si el expediente no se encuentra en este juzgado; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica formulada por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra MARÍA DEL PILAR LÓPEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que deberá estarse a lo que disponga el Juzgado 51 de Civil Municipal de Bogotá D.C. previo a promover nuevamente la demanda correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde93d625e9fb78ca738d8f73995c5a57f2644f02f8658ae5b121ba6aa27fc41

Documento generado en 30/04/2021 03:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>